

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00130
Demandantes: PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNÁNDEZ
C.C. N° 449.974
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIA
HERNÁNDEZ DE ACOSTA, DE ARTURO HERNÁNDEZ
CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente la contestación de la demanda realizada dentro del término legal por el curador ad litem designado, doctor Héctor Fernando Rincón Triana (fls.94-95), con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

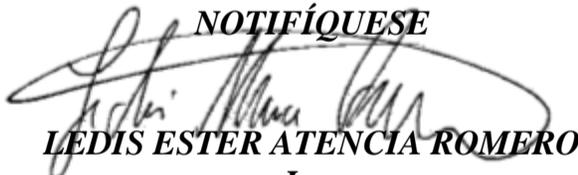
DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda, de ser legales y procedentes (fls. 1-15).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad a lo consagrado en el 375 de la Ley 1564 de 2012; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión denominado “**MOSQUERA**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 24960 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo los N° 00-00-0010-0005-000 ubicado en la vereda Tibita municipio de Lenguazaque y el de menor extensión denominado “**BUENA VISTA**”, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día diez (10) del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana(10:00 a.m.). Désígnese como perito al ingeniero **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación, la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

DECRETAR Y SEÑALAR como nueva fecha y hora el día diez (10) del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), , para la práctica del interrogatorio de parte a las partes conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **ISABEL ÁVILA VÍCTOR MAYORGA Y NIDIA CONSTANZA MAYORGA**, posterior a la práctica de la inspección judicial decretada.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 9**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 24/FEBRERO/2022.

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aade73ac7d10da81d922ef05e8644183e30eb62570baf06eadc813a350f652**

Documento generado en 23/02/2022 03:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**